III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de junto de 1967 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, en su categoria de pensionada con 3.600 pesetas anuales, al Sargento de la Policia Gubernativa de la provincia de Ifni don Juan Serra Juan.

Ilmo. Sr. Por reunir las condiciones que determinan las Leyes de 26 de diciembre de 1958 y 23 de diciembre de 1961, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y con lo dispuesto en la Orden de 27 de junio del mencionado año 1961, ha tenido a bien conceder al Sargento de la Policía Gubernativa de la provincia de Ifni don Juan Serra Juan la Cruz a la Constancia en el Servicio, en su categoría de pensionada con 3.600 pesetas anuales, con antigüedad del día 18 de mayo pasado y efectos administrativos de 1 de junio en curso que percibirá con cargo al correspondiente crédito consignado en el vigente presupuesto de dicha provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Lo que participo a V I para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1967.

CARRERO

Ilmo, Sr Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Utrilla Cuesta y cuatro más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Jacinto Utrilla Cuesta, don Luis Santamaría Cerviño, don José Regueiro Rey, don Cándido Breijo Vázquez y don Eduardo Carro Sánchez, que postulan por si mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de marzo de 1965 y desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, denegatorios del sueldo de Sargento con el incremento del 20 por 100, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso conranalmos. Que estimando en parte el presente recurso con-tencioso-administrativo, interpuesto por don Jacinto Utrilla Cuesta, don Luis Santamaría Cerviño, don José Regueiro Rey, don Cándido Breijo Vázquez y don Eduardo Carro Sánchez, contra resoluciones de: Ministerio del Ejército de 25 de marzo de 1965 y desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, por las que se denegó a los recurrentes ol sueldo de Sargento con el ingramento del suita por recurrentes de reposición interpuesto, por las que se denegó a los recurrentes el sueldo de Sargento con el incremento del veinte por ciento, la pensión de mutilación de 140 pesetas y la indemnización familiar, teniendo en cuenta las variaciones experimentadas con anterioridad a la Ley de 26 de diciembre de 1958, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones, y en su lugar declaramos el derecho de los recurrentes al percibo de los haberes correspondientes al sueldo de Sargento con el incremento del 20 por 100, pensión de mutilación e indemnización familiar hasta la entrada en vigor de la Ley de 26 de diciembre de 1958, con limitación a los cinco años anteriores a las fechas de solicitud, que son el 6 de agosto de 1962, para el señor Carro; el 16 de agosto de 1962, para el señor Breijo; el 20 de septiembre de 1962, para el señor Breijo; el 20 de septiembre de 1962, para el señor Santamaría, y el 6 de octubre de 1962, para el señor Utrilla, debiendo la Administración, en ejecución de sentencia, abonar las diferencias de haberes que no percibieron los recurrentes, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda, sin hacer especial condena de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos. mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de junio de 1967 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremio en pleito número 17.987, promovido por doña Maria Josefa Rodriguez Criado, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 23 de enero de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 17.987, promovido por doña María Josefa Rodríguez Criado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de mayo de 1965, que confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén sobra inclusión en el conso de contribunación Provincial de Jaén, sobre inclusión en el censo de contribuyentes sujetos al impuesto industrial, cuota de beneficios de la Junta de evaluación global de «Almazaras», campaña 1962/1963, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por dofia María Josefa Rodríguez Criado contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco sobre impuesto industrial, cuota de beneficios, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsis-tente, sin hacer expresa imposición de costas»;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho.

Este Ministerio acuerda se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1967.-P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 15 de junio de 1967 de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaida en el pleito número 18.716, interpuesto por la «Compañía de Ferrocarriles Económicos de Asturias, S. A.», sobre cuota de Impuesto de Sociedades, ejercicio de 1957.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.716, interpuesto por la «Compañía de Ferrocarriles Económicos de Asturias, S. A.», contra resolución de este Ministerio